

nistro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria de los Municipios de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón, La Parte de Bureba y Barcina de los Montes al de Oña, de la provincia de Burgos.

Artículo segundo.—Se aprueba la constitución de las Entidades Locales Menores de Pino de Bureba, Hermosilla, Cornudilla, Terminón y La Parte de Bureba, cuya demarcación territorial comprenderá los actuales términos municipales de dicho nombre, con excepción de la de Pino de Bureba, que tendrá como demarcación la parte del término municipal correspondiente no incluida hasta ahora en la otra Entidad Local Menor existente en dicho término; atribuyéndose a las nuevas Entidades Locales Menores la plena titularidad, régimen, administración, uso, disfrute y aprovechamiento de los bienes que integran el patrimonio de los actuales Municipios, exceptuando también, a este respecto, a la de Pino de Bureba, que sólo podrá atribuirse los bienes no incluidos en el patrimonio de la otra Entidad Local Menor.

Artículo tercero.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8697 *DECRETO 870/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Anglés y seis más, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Anglés, Amer, La Sella de Ter, Las Planas, Osor, San Feliu de Pallarols y Susqueda, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus municipios una Mancomunidad para la prestación de varios servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal Ter-Brugent, y tendrá su capitalidad en Anglés, y que sus fines serán la asistencia sanitaria, contratación de servicios técnicos profesionales, defensa contra la contaminación, instalaciones municipales, centros comarcales de cultura, extinción de incendios, fomento de intereses económicos comarcales, comunicaciones, matadero, ordenación urbana, pompas fúnebres, promoción cultural y turística, recogida de basuras y recaudación de arbitrios.

Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Anglés, Amer, La Sella de Ter, Las Planas, Osor, San Feliu de Pallarols y Susqueda, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8698 *DECRETO 871/1975, de 10 de abril, por el que se aprueba la constitución de una Mancomunidad formada por el Municipio de Olot y ocho más, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios.*

Los Ayuntamientos de Olot, Castellfullit de la Roca, Las Presas, Montagut, Riudaura, Sant Joan Les Fonts, Santa Pau,

Vall de Bas y Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, adoptaron acuerdos con quórum legal de constituir entre sus Municipios una Mancomunidad para la prestación de determinados servicios.

El expediente se sustanció con arreglo a los trámites prevenidos en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y los Estatutos y Ordenanzas formados para su régimen establecen que la nueva Entidad se denominará Mancomunidad Intermunicipal de la Garrotxa y tendrá su capitalidad en Olot, y que sus fines serán la asistencia sanitaria comarcal, comunicaciones y transportes, contratación de servicios técnicos, defensa contra la contaminación, instalaciones municipales, centros comarcales de cultura, extinción de incendios, fomento de los intereses económicos, guardería rural, matadero, ordenación urbana, cementerio y pompas fúnebres, promoción cultural y turística, protección del paisaje y recogida y destrucción de basuras.

Recogen asimismo dichos Estatutos y Ordenanzas cuantas otras previsiones exige el artículo treinta y siete de la vigente Ley de Régimen Local, necesarias para el desenvolvimiento de la Mancomunidad en sus aspectos orgánico, funcional y económico, y no contienen extralimitación legal ni contradicen las normas de interés general que procedería tener en cuenta, según lo dispuesto en el número tres del artículo cincuenta y nueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiendo sido favorable el informe de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba la constitución de una Mancomunidad integrada por los Municipios de Olot, Castellfullit de la Roca, Las Presas, Montagut, Riudaura, Sant Joan Les Fonts, Santa Pau, Vall de Bas y Vall de Vianya, de la provincia de Gerona, para la prestación de varios servicios, con sujeción a los Estatutos y ordenanzas formados para su régimen.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

8699 *DECRETO 872/1975, de 10 de abril, por el que se autoriza al Ayuntamiento de El Molar, de la provincia de Madrid, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de El Molar, de la provincia de Madrid, ha estimado conveniente adoptar un escudo peculiar y propio para el Municipio, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de abril de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de El Molar, de la provincia de Madrid, para adoptar escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, conforme con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Escudo partido. Primero, sobre ondas de azul y plata, un chorro de agua, de plata, que en su cima se divide en dos, atravesado en su base, sumado a las ondas, de un toro, de sable. Segundo, cortado a su vez. Primero, en campo de oro, una faja, de gules. Segundo, en campo de gules, una banda de oro acompañada de dos lobos, de sable, en lo alto y dos en lo bajo, y entre ellos, seis trompillos, de sinople. Timbrado de Corona Real de España.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de abril de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ